

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

MANABÍ - 2026-2028

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.

1. Registro Único de Contribuyentes RUC: 1360000120001

2. Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

3. Actividad Económica:

- Desempeño de las Funciones Ejecutivas y Legislativas de los Órganos y organismos Centrales, Regionales y Locales.

4. Nivel de Riesgo: Riesgo Medio.

5. Tamaño de la Institución:

- **Matriz:** Mediana
- **Patio de Máquinas:** Mediana

6. Dirección de los Centros de Trabajo:

- **Matriz:** Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia Portoviejo cabecera cantonal, calle Córdova, entre las calles Olmedo y Ricaurte, Edificio de la Prefectura. Teléfono: 052630336.
- **Patio de Máquinas:** Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia Andrés de Vera, Prolongación de la calle Pedro Gual SN y Teodoro Wolf, Edificio Patio de Máquinas de la Prefectura. Teléfono: 052638068

7. Número de Puestos de Trabajo: 1200 (mil doscientos)

8. Número de Centros de Trabajo: 02 (dos)

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Edificio Matriz o Central	Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia Portoviejo cabecera cantonal, calle Córdova, entre las calles Olmedo y Ricaurte, Edificio de la Prefectura.	550
Patio de Máquinas	Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia Andrés de Vera, Prolongación de la calle Pedro Gual SN y Teodoro Wolf, Edificio Patio de Máquinas de la Prefectura.	650

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Objeto.

- a) Cumplir en forma adecuada y oportuna las leyes, reglamentos y normas nacionales e internacionales vigentes, en el ámbito de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Establecer e implementar normas de Higiene y Seguridad sobre las actividades a ejecutarse por parte del servidor público, para poder realizar un trabajo eficaz y seguro, de acuerdo a lo establecido por el vigente Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, así como por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).
- c) Generar una cultura de Higiene y Seguridad en el Trabajo, mediante la implementación de programas de capacitación y concientización orientados al manejo adecuado de riesgos laborales.
- d) Socializar los riesgos identificados por puestos de trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos del trabajo, precautelando la salud, enfocado al bienestar integral de sus trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad, al igual que conservar y mantener en buen estado la infraestructura, instalaciones y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- f) Identificar, evaluar y minimizar los riesgos que pueden afectar a los trabajadores a través del mejoramiento continuo del ambiente de trabajo; mediante: políticas, procedimientos adecuados y medidas correctivas efectivas, implantando protecciones y condiciones seguras de trabajo con el fin de precautelar el bienestar integral de trabajadores y usuarios.
- g) Generar una cultura preventiva en Seguridad y Salud Ocupacional, orientado a la prevención de riesgos laborales, incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.
- h) Comprometer a los trabajadores y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, al seguimiento y aplicación del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en sus respectivas áreas de trabajo, buscando la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento está dirigido para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, siendo un instrumento de cumplimiento general y obligatorio; No obstante, es indispensable enfatizar que éste Reglamento contiene derechos, obligaciones y responsabilidades en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo y el cumplimiento del mismo es de carácter obligatorio por parte de quienes se encuentren en las instalaciones de los centros de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en relación de dependencia, servicios profesionales, contratistas y para quienes presten algún servicio, sin que su desconocimiento exima de responsabilidad alguna.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía política, administrativa y financiera, que ejecuta competencias y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, por lo que, en atención y cumplimiento al ordenamiento jurídico nacional y a los Tratados y Convenios Internacionales, comprometidos en cumplir los más altos estándares de calidad en la prestación de nuestros servicios emite su política de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndose a:

1. Es responsabilidad del Gobierno Provincial de Manabí, cumplir con la normativa legal ecuatoriana vigente en materia de Higiene y Salud para preservar de manera segura el bienestar de sus trabajadores y demás partes interesadas.
2. Identificar los peligros, medir, evaluar y controlar los riesgos laborales, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y el surgimiento de enfermedades profesionales.
3. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y con los convenios que la República del Ecuador suscriba sobre la materia.
4. Lograr el compromiso de los servidores públicos de la institución y generar una cultura institucional que considere a la Seguridad y Salud en el Trabajo como condición básica de empleo.
5. Asignar recursos económicos, humanos y tecnológicos para promover y mejorar continuamente la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Llevar a cabo la Política de Higiene y Seguridad mediante procesos de formación y sensibilización a sus trabajadores y proveedores.

Esta política será socializada y actualizada periódicamente en busca de la mejora continua, de conformidad con las necesidades de la organización y será publicada en un lugar visible en el centro de la institución, garantizando que sea entendida por los servidores públicos amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo del Gobierno Provincial de Manabí.

Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1) Observar y cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad competente;
- 2) Formular la política institucional y hacerla conocer a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, determinando la obligatoriedad de su cumplimiento;
- 3) Prever los objetivos, recursos, programas y responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- 4) Identificar peligros y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas y protección adecuada, mediante la jerarquía de control de los riesgos laborales: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador. Además, deberá realizar las mediciones de agentes de exposición biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías técnicas reconocidas;
- 5) Adoptar todas las medidas de orden técnico, adecuadas y necesarias para garantizar eficazmente la seguridad y salud en el trabajo en todos los aspectos y actividades relacionadas con el trabajo, para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores en los lugares y/o centros de trabajo;
- 6) Elaborar, socializar y entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el ministerio rector del trabajo, dejando constancia de dicha entrega;
- 7) Garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los servidores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los servidores conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos;
- 8) Investigar y analizar los accidentes de trabajo, o en actos de servicio, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la

ocurrencia de hechos similares;

- 9) Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo, además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos;
- 10) Conformar brigadas de emergencia de primeros auxilios, contra incendios, de evacuación u otras que se consideren necesarias; para aquellos lugares y/o centros de trabajo cuyo número de trabajadores no permita la conformación de brigadas se deberá designar un jefe de emergencia, que coordine las acciones y garantice el cumplimiento de los procedimientos de emergencia;
- 11) Dotar sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, así como máquinas, equipos y herramientas certificadas que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades asignadas de manera oportuna, considerando las características técnicas y vida útil de éstos, de acuerdo con los factores de riesgo laboral a los que están expuestos los trabajadores. La ropa de trabajo debe garantizar la protección de los trabajadores acorde al riesgo laboral al que se encuentran expuestos, por lo que los uniformes no se considerarán como ropa de trabajo;
- 12) Emitir lineamientos y directrices claras sobre el uso, limpieza, mantenimiento, reposición y disposición final de la ropa de trabajo y equipos de protección personal;
- 13) Garantizar la vigilancia de la salud de todos los empleados y trabajadores conforme lo establece la normativa vigente efectuando evaluaciones y exámenes médicos de preempleo (inicio de labores), periódicos, de reintegro y de retiro. Estas evaluaciones y exámenes médicos no implicarán costos para el trabajador;
- 14) Garantizar la implementación de la gestión en seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su cumplimiento;
- 15) Garantizar que el manejo de vehículos a motor, incluyendo maquinaria agrícola, sea realizado por trabajadores especializados, verificando que las licencias de conducción estén acordes con su categoría según lo dispuesto por la autoridad competente;
- 16) Garantizar las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica;
- 17) Adoptar e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios;
- 18) Mantener la relación laboral con el trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o en actos de servicio, mientras reciba el subsidio por incapacidad temporal. Asimismo, la relación laboral deberá mantenerse durante el período en el cual se presuma una enfermedad profesional;

- 19) Implementar acciones que impulsen la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el trabajo, creando ambientes de trabajo seguros y saludables;
- 20) Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, procesos, recursos, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- 21) Conservar todos los documentos correspondientes en caso de accidente de trabajo o en actos de servicio y enfermedad profesional, y presentarlos cuando las autoridades competentes lo requieran y de acuerdo a lo establecido en normativa legal vigente;
- 22) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a los trabajadores que sufrieron accidente de trabajo, o en actos de servicio y enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral y reintegrar al trabajador a la vida productiva;
- 23) Garantizar de manera específica la protección de las personas y grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales y, en función de éstas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias;
- 24) Acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro del trabajo, la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, sobre el cambio temporal o definitivo de actividades y funciones que puedan agravar lesiones o enfermedades de los trabajadores adquiridas dentro de los lugares y/o centros de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la norma vigente;
- 25) Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el los acuerdos ministeriales expedidos para el efecto, y demás normativa vigente;
- 26) Garantizar independencia en la gestión de los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- 27) Garantizar que todos los trabajadores, incluidos aquellos en jornada especial de trabajo, se encuentren en los programas de vigilancia de la salud, considerando la exposición a factores de riesgo y carga física y mental inherentes a su jornada;
- 28) Participar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, en los temas referentes a prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo;
- 29) Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, cuando se implemente o existan cambios en los procesos o instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo;
- 30) Registrar, reportar y/o solicitar la aprobación de las obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo en el sistema informático que la autoridad competente establezca para el efecto;

- 31) Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los trabajadores no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente;
- 32) Verificar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal que de manera eventual realice actividades dentro de su lugar y/o centro del trabajo;
- 33) Mantener un archivo con la información que sustente la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en la normativa vigente;
- 34) Garantizar la asistencia técnica de los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo para el cumplimiento de funciones del Técnico de seguridad e higiene del trabajo;
- 35) Mantener un registro de los actos inseguros y condiciones inseguras evidenciados en los lugares y/o centros de trabajo, así como las medidas adoptadas para evitar su repetición;
- 36) Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo y un equipo de seguimiento de la implementación del programa de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales;
- 37) Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos durante las actividades de construcción, reconstrucción, alteración, modificación, reparación, remodelación y readecuaciones:
 - a. Contar con la certificación por competencias laborales en prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, por los proveedores, contratistas, subcontratistas y de todos los involucrados en el proceso de construcción;
 - b. Realizar el análisis de trabajo seguro para la ejecución de los diferentes trabajos especiales dentro de la obra y emitir los permisos de trabajo correspondientes;
 - c. Señalizar las áreas de construcción, remodelación, reconstrucción, alteración, modificación, reparación y readecuaciones según lo dispuesto en el presente reglamento y normativa vigente; y,
 - d. Otros determinados en la normativa técnica nacional o internacional en ausencia de los primeros.

Adicional, el empleador deberá cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 255, Código del Trabajo, y demás normativa expedida para el efecto.

2. Obligaciones Generales y Derechos de los Trabajadores.

2.1. De las obligaciones de los trabajadores.

Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- 1) Cumplir con las disposiciones establecidas en el la normativa legal vigente referentes a seguridad y salud en el trabajo, en el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos directos.
- 2) Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables y técnicos de seguridad y salud en el trabajo.
- 3) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida.
- 4) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio y análisis de puesto de trabajo.
- 5) Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico.
- 6) Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7) Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo.
- 8) Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- 9) Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable.
- 10) Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico ocupacional del GADPM, de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
- 11) Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico ocupacional del GADPM, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautar su seguridad y salud en el trabajo.
- 12) Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas o equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente.
- 13) Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

2.2. De los derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán los siguientes derechos, en materia de seguridad y salud:

- 1) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
- 2) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- 3) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- 4) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- 5) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
- 6) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
- 7) Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y normativa conexas;
- 8) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
- 9) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
- 10) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- 11) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;

- 12) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
- 13) En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales; y,
- 14) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

3. Prohibiciones del Empleador y Trabajadores.

3.1. De las prohibiciones del empleador.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, son prohibiciones del empleador y/o sus representantes, las siguientes:

- 1) Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
- 2) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;
- 3) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- 4) Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
- 5) Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- 6) Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas ocupacionales, conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
- 7) Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa;
- 8) Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo;
- 9) Contratar a personas entre los 15 y 17 años de edad para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su desarrollo físico,

mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

- 10) Negar al trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas;
- 11) Obligar a los trabajadores a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud física y mental y la de sus compañeros;
- 12) Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-196, Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-122 y normativa vigente en la materia;
- 13) Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.

Adicional, son prohibiciones del empleador todas aquellas que, de manera general, se hayan establecido para el efecto en la normativa expedida.

3.2. De las prohibiciones de los trabajadores.

Son prohibiciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

- 1) Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.
- 2) Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo.
- 3) Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- 4) Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos.
- 5) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
- 6) Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- 7) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin conocimiento técnico o sin previa autorización de su superior.
- 8) Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectivas.
- 9) Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.

- 10) Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 11) Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización.
- 12) Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.

4. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.1 Responsabilidad de la máxima autoridad institucional.

La Máxima Autoridad Ejecutiva asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, determinado en el presente instrumento normativo, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud y la evaluación periódica de su cumplimiento.

4.2 Responsabilidades de la dirección de Talento Humano y Directivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinado en la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, gestionara y asignará los recursos económicos de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, para el financiamiento de los programas preventivos de Seguridad y Salud, y la prevención integral al uso y consumo de drogas, además será de su responsabilidad cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, procedimientos, instructivos y disposiciones de este reglamento;
- b) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, cuando aplique, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos. Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de la institución;
- c) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- d) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores públicos de la institución en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- e) Gestionar ante la dirección correspondiente mantenimiento del buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- f) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad Laboral, con sujeción a las normas legales vigentes;

- g) Entregar gratuitamente a los servidores públicos de la institución la vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios; y
- h) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores públicos de la institución en actividades peligrosas, especialmente cuando sufran dolencias, defectos físicos o se encuentren en estados y situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

4.3. De las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo. -

Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:

- a. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- b. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- d. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
- e. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
- f. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- g. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- h. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería. administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
- i. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;

- j. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
- k. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- l. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- m. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- n. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- o. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- p. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- q. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- r. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- s. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- t. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- u. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- v. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- w. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo;
- x. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto;

- y. Remitir un informe mensual a la autoridad acerca las actividades realizadas conforme las horas de gestión, y las funciones determinadas en la norma vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, cuenta con más de un técnico por lo cual deberá consolidar un solo informe de las acciones realizadas; y,
- z. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí al contar con más de un Técnico de seguridad e higiene, designará entre ellos un líder o supervisor quien estará a cargo de la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las actividades inherentes a la gestión de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

4.4. De las funciones del profesional médico. - Las funciones del profesional médico serán las siguientes:

- a. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- b. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- c. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen Inaptitud laboral;
- d. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicas en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y. otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME. conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- g. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- j. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;

- k. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- l. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales. dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- m. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- n. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- o. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
- p. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

4.5. Del trabajador social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí cuenta con trabajadoras sociales, cumplirá las siguientes actividades sin perjuicio a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a. Desarrollar un diagnóstico integral de las condiciones sociales de los trabajadores, identificando factores que afectan su bienestar.
- b. Participar en la implementación de programas de intervención para mejorar las condiciones de trabajo, brindar asesoría y apoyo a trabajadores y en la gestión de conflictos y dificultades relacionadas con su entorno laboral.
- c. Brindar apoyo a trabajadores afectados por accidentes de trabajo o en actos de servicio y/o enfermedades profesionales, facilitando su reintegración laboral y realizando seguimiento.
- d. Actuar como mediador en conflictos laborales, proponiendo soluciones que equilibren los intereses de los trabajadores y los objetivos de la institución.

5. Obligaciones de Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores, Otros.

Generalidades

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí cuando requiera ejecutar una obra, podrá contratar personas naturales o jurídicas, las mismas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, solicitará al diseñador, planificador o constructor, el estudio de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales conforme lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Diseñadores y planificadores. Los diseñadores y planificadores en coordinación con el técnico de seguridad e higiene del trabajo de la empresa contratada deberán incorporar normas y medidas preventivas desde la fase de diseño, para ello, se elaborará un estudio de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Asimismo, deberán incluir en el presupuesto de la obra, el rubro asignado para la aplicación y ejecución de las medidas descritas en dicho estudio.

- c. Constructor. El constructor de la obra garantizará que la ejecución del proyecto de construcción se realice cumpliendo las normas de seguridad e higiene laboral, y prevención de riesgos laborales. Así mismo, deberá elaborar e implementar el programa de seguridad y prevención de riesgos laborales a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, asignando los recursos necesarios para su correcta ejecución y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, el constructor deberá realizar el seguimiento al cumplimiento del programa de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales y normativa por parte de proveedores de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción.

- d. Proveedores de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción. Cada proveedor de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción deberán elaborar e implementar su programa de seguridad y prevención de riesgos laborales conforme la actividad y/o trabajo a realizar dentro de la obra y lo dispuesto en el presente reglamento, asignando los recursos necesarios para su ejecución y asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, deberán efectuar el seguimiento al cumplimiento de dicho programa de las personas involucradas en el proceso de construcción en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- e. Fiscalizadores. Verificará el cumplimiento del estudio, programa de seguridad y prevención de riesgos laborales y normativa en seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de sanción.
- f. Residentes de obra y supervisores. Participará activamente en la implementación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales y reportar al

técnico de seguridad e higiene del trabajo todos los accidentes, incidentes y situaciones que pongan en peligro la seguridad y salud de los trabajadores. Además, colaborarán en inspecciones internas e investigación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.

- g. Maestro mayor. En caso de actuar como contratista, deberá asumir las responsabilidades previstas en el numeral 4 del presente artículo. Cuando forme parte de la plantilla del constructor, participará en la implementación de medidas de prevención y protección en colaboración con el técnico de seguridad e higiene del trabajo y el residente de obra.

5.1. Contratistas y Subcontratistas

- a. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para el empleador, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus servidores públicos;
- b. Informar a los servidores públicos sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto a aquellos;
- c. Disponer y aplicar su propio reglamento o plan mínimo de seguridad y salud en el trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo;
- d. Cumplir con la normativa legal vigente nacional en materia de prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo;
- e. Afiliación al IESS de su personal; y
- f. En actividades especiales que representen un alto riesgo para los servidores públicos tales como trabajos eléctricos, trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, uso de químicos peligrosos, trabajos con llama abierta, entre otros, el contratista deberá:
 - Contar con procedimientos de seguridad para realizar la tarea;
 - Establecer un supervisor de tarea que permanecerá con el personal operativo en el sitio hasta su conclusión;
 - Contar con licencias vigentes para realizar actividades de alto riesgo, como trabajos en alturas, trabajos eléctricos y otros, con el fin de confirmar que es personal con experiencia y formado en trabajos peligrosos;
 - Previo a la ejecución de trabajo e ingreso a la institución, entregará un listado de los equipos, herramientas, materiales, equipos de protección personal a utilizar;
 - Antes de comenzar la actividad en el Gobierno Provincial de Manabí, el personal de contratista notificará a la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional la actividad a desempeñar, con el fin que un Analista de la Subdirección antes mencionada realice el permiso de trabajo seguro;
 - El permiso de trabajo seguro deberá ser colocado en el sitio donde se realice la actividad y a la vista, con el fin de que la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional verifique que el trabajo ha sido autorizado;

- El contratista dará cumplimiento a la vigencia del permiso de trabajo seguro y si este se excede el tiempo establecido para el desarrollo de la tarea, deberá ser renovado mediante una nueva inspección de seguridad y salud ocupacional;
- El contratista colocará en los alrededores señalética informativa sobre los riesgos de la tarea a la vista del personal del Gobierno Provincial de Manabí y afiliados si se da el caso;
- Limitará el área de trabajo, zona de peligro con cinta de peligro;
- Una vez terminada la obra, el personal contratista notificará a la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional que ha culminado el trabajo y que se retirará de las instalaciones sin novedad; y
- El personal contratista notificará las novedades de seguridad encontradas durante el desarrollo de la tarea a la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional.

6. Responsabilidades y Obligaciones en Espacios Compartidos entre Empresas o Instituciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí no cuenta con espacios compartidos en su centro de trabajo, sin embargo y en caso de que se llegue a compartir los espacios de trabajo, se observará lo siguiente:

- a. Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las entidades, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los servidores públicos;
- b. Los prestadores de actividades complementarias y contratistas se comprometen a realizar sus actividades laborales, bajo las normas de Higiene y Seguridad, dispuestas por el Gobierno Provincial de Manabí.

Si un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realiza sus actividades laborales, en las instalaciones de un cliente y/o empresa, se solicitará las Normas y condiciones de Higiene y Seguridad para que desarrolle su trabajo en un ambiente Seguro y Saludable.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Organismos Paritarios, Conformación y Funciones.

2.1. Organismos Paritarios de Seguridad e Higiene.

Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, constituido por representantes del empleador y de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo, con el objetivo de mejorar las

condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.

Requisitos para pertenecer al organismo paritario. - Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo.

- Ser trabajador que cumpla sus actividades en el lugar y/o centro de trabajo;
- Saber leer y escribir;
- Aprobar la capacitación disponible en la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo;
- Tener capacidad para suscribir cualquier documento generado que devenga del cumplimiento de las funciones del organismo paritario.

i) Conformación

En cada lugar y/o centro de trabajo donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí donde cuente con cincuenta (50) o más trabajadores se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.

Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

De la garantía de participación de los trabajadores en los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo. - En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

Del registro de los organismos paritarios. - Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.

Del asesoramiento de los organismos paritarios. - Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.

De los documentos de los organismos paritarios. - Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

De las funciones de los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo

Son funciones de los organismos paritarios, las siguientes:

- a. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
- b. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
- c. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
- d. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
- e. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- f. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- g. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
- h. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
- i. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

2. Gestión de riesgos laborales propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se compromete a aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laboral conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

2.2. De los Riesgos Físicos:

En los Riesgos Físicos detectados se aplicará la jerarquía de controles:

- a. Eliminación de la(s) fuente(s) generadora(s) de riesgo.
- b. Sustitución o adquisición de equipamientos y maquinarias menos riesgos.
- c. Controles de ingeniería mediante diseño e instalación que disminuyan el riesgo.
- d. Control administrativo mediante señalización, advertencia, programas de mantenimiento, modificación de métodos de trabajo y disminución del tiempo de exposición a través de métodos organizativos, entre otros.

2.3. Ruido:

Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a ruido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará las siguientes medidas:

- Eliminación de la(s) fuente(s) sonora(s) generadora(s) de ruido, cuando sea posible.
- Sustitución o adquisición de equipamientos y maquinarias más silenciosas.
- Controles de ingeniería mediante diseño e instalación de cabinas, encierros o barreras, aislamiento mecánico, tratamiento acústico, entre otros.
- Control administrativo mediante señalización, advertencia, programas de mantenimiento, modificación de métodos de trabajo y disminución del tiempo de exposición a través de métodos organizativos, entre otros.

Sobre el trabajador:

- El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
- Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales.
- Se dotará al personal de equipo de protección personal, que cumpla la especificación técnica y garantice una atenuación correcta, controlando el rango admisible de decibeles en el área.
- Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del GADPM verificar su eficacia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial garantizará la revisión periódica de las medidas de control implementadas para asegurar su efectividad y proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Metodología de medición: Previo a la medición se realizará un reconocimiento de las actividades en el lugar y/o centro de trabajo, identificando todos los puestos susceptibles de evaluación en cuanto a la exposición al ruido, exceptuando aquellos cuyo Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente sean inferiores a 80 dB(A). No se excluirán de la evaluación aquellos puestos donde existan dudas razonables sobre la exposición ocupacional al ruido.

Se podrá establecer la metodología de medición correspondiente:

- Dosimetría Personal: medición con dosímetro.
- Criterio de Estabilización: medición con sonómetro, o una combinación de ambos, dependiendo de la estabilidad del nivel de ruido.

Los métodos utilizados en las mediciones deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, en este caso, se adecuarán a las condiciones existentes, considerando las características del ruido, el cálculo y duración de los niveles de exposición, factores ambientales y muestreo

Instrumentos de medición: El instrumento de medición, ya sea sonómetro o dosímetro, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

2.4. Iluminación

Para prevenir los riesgos físicos derivados de la iluminación deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

a. Eliminación.

b. Sustitución.

c. Control de ingeniería:

- Asegurar que la iluminación natural o artificial en los puestos de trabajo permita una visibilidad óptima, garantizando que los trabajadores puedan desplazarse y realizar sus actividades de manera segura.
- Para asignar los espacios de trabajo se considerará la disposición de las tareas y la ubicación de las fuentes de luz, maximizando la eficiencia luminosa.
- Evitar zonas de sombra y deslumbramientos, asegurando una distribución uniforme de la luz en todas las áreas de trabajo.
- Mantener un nivel y contraste de luminancia adecuados a las exigencias visuales de las tareas, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre esta y sus alrededores.
- Evitar deslumbramientos directos causados por la luz solar o fuentes de luz artificial de alta luminancia, empleando difusores, pantallas u otros dispositivos de control para minimizar reflejos molestos.
- Prevenir deslumbramientos indirectos ocasionados por superficies reflectantes ubicadas en la zona de operación o sus proximidades.
- Entre otras medidas de orden técnico conforme el puesto de trabajo.

d. Control administrativo

- Realizar limpieza periódica de las luminarias para evitar la acumulación de polvo y suciedad que afecte la eficiencia luminosa.
- Sustituir bombillas, lámparas y equipos defectuosos de manera oportuna para asegurar niveles adecuados de iluminación.

- Entre otras medidas de orden administrativo conforme el puesto de trabajo.

Sobre el trabajador: No aplica directamente, sin embargo, en casos donde el deslumbramiento o la luz intensa puedan representar un riesgo, se deberá proveer protección visual adecuada, como gafas de seguridad con filtros de luz.

Metodología de medición: Los métodos utilizados en las mediciones de niveles mínimos de iluminación deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, para lo cual se considerará los niveles mínimos de iluminación en las distintas áreas, basado en lo descrito en el Anexo 3, del Acuerdo Ministerial MDT-2024-196, Norma Técnica de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Área de trabajo / Tareas	Nivel mínimo de iluminación (Lux)
Tareas generales y actividades de oficina	300 lux
Trabajos que requieren mayor atención al detalle (laboratorios, líneas de producción, etc.)	750 lux
Tareas que requieren precisión extrema (inspección de piezas finas, etc.)	1500-2000 lux
Áreas de circulación y pasillos	100-200 lux

Instrumentos de medición: El instrumento de medición, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, expedido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

2.5. Vibraciones

Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a vibración, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - La exposición a vibraciones deberá ser controlada mediante la aplicación de la jerarquía de controles aplicando la jerarquía de controles:

- Eliminar las fuentes generadoras de vibración en la medida de lo posible.
- Sustituir o adquirir equipos y maquinarias que generen menores niveles de vibración.
- Controles de ingeniería: diseñar y aplicar medidas técnicas, tales como la reducción de turbulencias, el aumento de la masa del cuerpo vibratorio, aislamiento de cabinas, entre otros.
- Controles administrativos: implementar métodos de trabajo que reduzcan la exposición a vibraciones, tales como la reorganización de tareas, la separación de trabajadores de las fuentes de vibración, programas de educación y entrenamiento, entre otros.
- Sobre el trabajador:

- El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
- Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales.
- Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial garantizará la revisión periódica de las medidas de control implementadas para asegurar su efectividad y proteger la salud de los trabajadores.

Metodología de medición: Los métodos utilizados en las mediciones de exposición a vibración deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Valores límite de exposición: Se deberá realizar una evaluación exhaustiva de la exposición a vibraciones tomando en cuenta los valores de exposición que dan lugar a una acción y límites de exposición diaria, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Vibración	Valor de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas que da lugar a una acción (m/s ²)*	Valor límite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas (m/s ²)
Vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo	2,5	5
Vibraciones transmitidas al cuerpo entero	0,5	1,15

Instrumentos de medición: El instrumento utilizado para la medición de vibraciones deberá contar con un certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional acreditado.

2.6. Radiaciones no ionizantes.

La exposición a radiaciones no ionizantes. Para la implementación de medidas de prevención y protección frente a estas radiaciones, se deberá implementar las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a radiaciones no ionizantes deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo mediante la jerarquía de controles aplicando la jerarquía de controles:

- a. Eliminación física del peligro.
- b. Sustitución del peligro.
- c. Control de ingeniería: separar a los trabajadores del peligro mediante medidas de ingeniería

d. Control Administrativo:

- Informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a radiaciones no ionizantes y las medidas preventivas necesarias.
- Limitar el tiempo de exposición de los trabajadores, en caso de que no sea posible eliminar o reducir las fuentes de radiación.
- Establecer políticas y procedimientos claros para la gestión de riesgos asociados a la exposición a radiaciones no ionizantes, incluyendo el acceso restringido a áreas con niveles elevados de radiación.
- Entre otras medidas.

e. Sobre el trabajador:

- El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
- Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

Metodología de medición. - Los métodos utilizados en las mediciones de exposición a radiaciones no ionizantes deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Valores límite de exposición. - Se deberá garantizar que la exposición ocupacional a radiaciones no ionizantes no supere los valores límite de exposición establecidos por la Comisión Internacional sobre Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP).

Instrumentos de medición. - El instrumento de medición, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

2.7. Calor

Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a condiciones de calor, se deberán implementar las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición ocupacional a calor deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

a. Eliminación física del peligro.

b. Sustitución del peligro.

c. Controles de ingeniería:

- Aumentar la circulación de aire en el lugar de trabajo para facilitar la evaporación y convección cuando la temperatura del aire sea inferior a 35 °C.
- Implementar medidas de aislamiento contra el calor radiante para reducir la exposición de los trabajadores a fuentes de radiación térmica.

- Proporcionar sombra adecuada para proteger a los trabajadores de la exposición directa al sol.
- El enfriamiento del aire en espacios interiores deberá realizarse mediante sistemas de compresores o de enfriamiento por evaporación, según las características y necesidades del ambiente de trabajo.
- Entre otras medidas de orden técnico.

d. Control administrativo:

- Establecer pausas regulares para la recuperación y enfriamiento de los trabajadores en áreas frescas o sombreadas.
- Mejorar los métodos de trabajo y el uso de equipos con el objetivo de reducir el ritmo de trabajo en condiciones de calor extremo.
- Aplicar la rotación de tareas entre los trabajadores y en distintos lugares de trabajo para minimizar la exposición prolongada al calor.
- Evitar realizar tareas en los períodos de mayor temperatura del día, siempre que sea posible.
- Instruir a los trabajadores en la observación mutua de síntomas de estrés térmico, mediante la implementación de un sistema de compañeros.
- Garantizar la provisión de agua potable en cantidad suficiente para que los trabajadores repongan las pérdidas de sudor de manera frecuente.
- Entre otras medidas de orden administrativo.

e. Sobre el trabajador:

- Determinar el uso de ropa ligera y holgada para facilitar la transpiración y el enfriamiento natural del cuerpo.
- Utilizar ropa protectora adecuada considerando:
 - Las prendas reflectantes deberán mantenerse limpias y brillantes para garantizar su efectividad.
 - Se usarán prendas gruesas y aislantes en exposiciones breves a calor extremo.
 - Proporcionar a los trabajadores expuestos directamente al sol ropa de trabajo y prendas de protección como camisas de manga larga, mangas protectoras y gorras con cobertor para el cuello, entre otros.
 - El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
 - Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

Los métodos utilizados en las mediciones de exposición a calor deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Valores límite de exposición. - La exposición ocupacional al calor deberá ser controlada de manera que no se excedan los siguientes valores umbrales del Índice WBGT (Wet Bulb Globe Temperature o Temperatura de Globo de Bulbo Húmedo), que considera la temperatura del aire, la radiación solar, la humedad y la ventilación:

Trabajos livianos:

- No aclimatados: WBGT = 28°C.
- Aclimatados: WBGT = 30°C.

Trabajos moderados:

- No aclimatados: WBGT = 26°C.
- Aclimatados: WBGT = 28°C.

Trabajos pesados:

- No aclimatados: WBGT = 25°C.
- Aclimatados: WBGT = 27°C.

Instrumentos de medición. - El instrumento de medición deberá contar con un certificado de calibración periódico vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

De los Riesgos Químicos:

Para prevenir los riesgos químicos asociados a la exposición ocupacional a agentes químicos, el empleador deberá implementar las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a agentes químicos deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

a. Eliminación de agentes químicos peligrosos.

b. Sustitución de agentes químicos peligrosos por otros de menor peligrosidad.

c. Controles de ingeniería:

- Clasificar los agentes o productos químicos según la siguiente categorización: peligros físicos, peligros para la salud, peligros para el medio ambiente.
- Identificar la forma en que se presentan los contaminantes químicos
- Usar tapas y cubiertas adecuadas en los recipientes y equipos que contengan agentes químicos peligrosos para evitar o reducir la exposición a los agentes químicos.
- Confinar los procesos que involucren agentes químicos peligrosos, utilizando sistemas de contención o aislamiento, para minimizar la dispersión de contaminantes en el ambiente de trabajo y reducir las pérdidas.
- Garantizar una ventilación adecuada en todas las áreas de trabajo donde se manejen agentes químicos peligrosos, utilizando sistemas de ventilación apropiados para minimizar la exposición de los trabajadores.
- La ventilación localizada deberá ser priorizada en los procesos que generen emisiones químicas, utilizando campanas de extracción, extractores y filtros para capturar contaminantes en su fuente. En caso de que la ventilación localizada no sea viable, se implementará ventilación general mediante extractores a nivel del techo, asegurando un flujo de aire adecuado y la rápida eliminación de vapores, cumpliendo con la norma establecida por la autoridad competente.
- Entre otras medidas de orden técnico.

d. Control administrativo:

- Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas que contienen agentes químicos o peligrosos, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y prevenir fugas o liberación de sustancias peligrosas.

- Designar un área específica para el almacenamiento y custodia de los agentes químicos peligrosos, de acuerdo con su compatibilidad, para evitar la combinación accidental de agentes químicos incompatibles.
 - En todo lugar o centro de trabajo donde se utilice agentes químicos en cualquier proceso, se debe disponer de la ficha de datos de seguridad (FDS) conforme la normativa nacional vigente; y esta debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso para los trabajadores.
 - Las etiquetas de los agentes químicos deben proporcionar información clara para su identificación, gestión de almacenamiento, manejo de exposiciones accidentales y transporte. Esta información debe estar disponible en idioma español e incluir como mínimo, los siguientes datos:
 - Denominación comercial del producto químico
 - Identificación del producto químico
 - Símbolos y pictograma de peligro
 - Palabra de advertencia
 - Precauciones de seguridad
 - Identificación clara del proveedor (nombre, dirección y teléfono del proveedor)
 - Mantener el orden de prioridad la información cuando un agente o producto químico presenta más de un peligro. Si se utiliza la palabra “Peligro” no deber aparecer la palabra “Atención”.
 - Asegurar que los recipientes que contienen el agente químico lleven la etiqueta correspondiente desde el momento que se envía hasta el lugar o área de trabajo, asegurando que la etiqueta este claramente visible en el recipiente de envío. Cuando no sea posible disponer todos los elementos de la etiqueta aplicables en el recipiente que contiene el agente químico, deberá preverse otros medios eficaces de reconocimiento, tales como etiquetas no fijas o documentación adjunta.
 - Sin embargo, todos los recipientes que contengan agentes o productos químicos peligrosos deberán llevar indicaciones o símbolos adecuados sobre los riesgos inherentes a la peligrosidad de los productos que contiene.
 - Llevar a cabo inspecciones periódicas y mantenimiento regular de los sistemas de ventilación para garantizar su correcto funcionamiento y eficacia en la prevención de riesgos químicos.
 - Establecer los programas de vigilancia de la salud en función de los riesgos derivados de la exposición de los trabajadores a los agentes químicos manejados en el lugar y/o centro de trabajo.
 - Solicitar a los proveedores de agentes químicos las correspondientes fichas de datos de seguridad.
 - Informar a todos los trabajadores sobre los peligros potenciales de los agentes o productos químicos y sobre las precauciones a adoptar para controlar los riesgos derivados de su exposición.
 - Actualizar las fichas de seguridad y etiquetas, cuando se incorpore información nueva o significativa sobre los peligros o control de riesgos por exposición a una sustancia o mezcla. Se deberá solicitar a los proveedores, fabricantes y/o distribuidores, las fichas de seguridad con la información actualizada.
 - Entre otras medidas de orden administrativo.
- e. Sobre el trabajador:

- El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
- Los EPP serán seleccionados técnicamente y entregados tras contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del empleador verificar su efectividad.

Metodología de medición. - Las metodologías a usar en las mediciones serán las reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Instrumentos de medición. - El instrumento de medición, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

Clasificación de los Contaminantes Químicos. - Los agentes químicos se clasificarán según sus peligros en las siguientes categorías:

Peligros físicos:

- a. Explosivos
- b. Gases inflamables
- c. Aerosoles inflamables
- d. Gases comprimidos
- e. Líquidos inflamables
- f. Sólidos inflamables
- g. Sustancias y mezclas autorreactivas
- h. Peróxidos orgánicos

Peligros para la salud:

- a. Toxicidad aguda (oral, cutánea, inhalación)
- b. Corrosión o irritación de la piel
- c. Lesiones oculares graves/irritación ocular
- d. Sensibilización respiratoria o cutánea
- e. Mutagenicidad en células germinales
- f. Carcinogenicidad
- g. Toxicidad para la reproducción y sobre la lactancia
- h. Toxicidad específica en órganos diana (exposición única y repetida)
- i. Peligro por aspiración

Peligros para el medio ambiente:

Peligro acuático agudo
Peligro acuático crónico
Peligros para la capa de ozono

Para aquellos productos químicos que no estén cubiertos bajo esta categorización, se aplicará la normativa específica vigente, ya sea nacional o internacional en ausencia de la primera.

Evaluación de riesgos químicos por inhalación. - En base a las siguientes etapas, se deberá llevar a cabo el proceso de evaluación del riesgo derivado de la exposición por vía inhalatoria de los agentes químicos, considerando que es la principal vía de ingreso de los contaminantes:

1. Estimación de la exposición por caracterización básica.
2. Identificación de los grupos de exposición similar.
3. Definición del procedimiento de medición y validación de resultados.
4. Comparación con el valor límite ambiental (VLA) y determinación de la frecuencia de las mediciones periódicas.

Para las mediciones de las concentraciones del agente o producto químico en el aire, se deberá tomar la muestra en la zona de respiración del trabajador, cuyas concentraciones estimadas deben ser comparadas con el valor límite ambiental (VLA).

Las mediciones de la concentración ambiental del agente o producto químico deben ser representativas tal que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Debe realizarse las mediciones en condiciones de trabajo habituales en la zona de respiración del trabajador.
2. El resultado de la medición debe corresponderse con el período de tiempo de referencia para el que se ha definido el valor límite ambiental.
3. El resultado del índice de exposición debe ser adimensional.
4. La estrategia de medición utilizada (número de muestras, duración de cada muestra, momento del muestreo) debe ofrecer fiabilidad en las conclusiones finales sobre la exposición.
5. Si aplica normativa específica para el agente o producto químico evaluado, la estrategia de medición y procedimiento de medida deben cumplir los requisitos establecidos en ella.
6. En el caso de actividades que implique la exposición a varios productos químicos peligrosos, la evaluación del riesgo por inhalación deberá realizarse al riesgo que presente su combinación.

El proceso de evaluación de riesgo químico deberá actualizarse en los siguientes casos:

1. Si se producen cambios en las condiciones de trabajo existentes, a las evaluadas anteriormente.
2. Cuando lo establezca la normativa vigente.
3. Si se detectan daños a la salud de los trabajadores.
4. Si las medidas de prevención pueden resultar insuficientes evidenciadas en mediciones periódicas de la exposición, por resultados de la vigilancia de la salud, por inspecciones periódicas de las instalaciones, u observaciones en los procedimientos de trabajo.
5. Los resultados de las mediciones de las concentraciones ambientales de los agentes o productos químicos evaluados deberán ser comparados con los valores límites establecidos en la normativa nacional vigente o normativa internacional en ausencia de los primeros. Para determinar la conformidad de la exposición.
6. Se deberá establecer la periodicidad de las mediciones para determinar si se mantienen las condiciones de trabajo que garanticen la conformidad de la exposición a los agentes o productos químicos en el lugar de trabajo. Caso contrario se deberá implementar medidas de control adicionales.

Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos. - El transporte, almacenamiento y manejo de agentes o productos químicos peligrosos deberá cumplir como mínimo con lo dispuesto en la norma técnica NTE INEN vigente y en ausencia de ésta se aplicará norma técnica internacional.

De los Riesgos Biológicos:

Para prevenir los riesgos biológicos, se implementará las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a riesgo biológico deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

- a. Eliminación del agente biológico.
- b. Sustitución del agente biológico por otro de menor peligrosidad.
- c. Control de ingeniería:
 - Implementar medidas de higiene, bioseguridad y contención que prevengan o reduzcan la probabilidad de diseminación de agentes biológicos hacia los puestos o áreas de trabajo, e incluso fuera del centro laboral, para ello se aplicarán medidas de contención primarias y secundarias.
 - Medidas primarias: realizar el confinamiento del agente biológico en sus recipientes y en el área de trabajo, de modo que se evite la liberación al ambiente laboral y ambiente exterior, aplicando técnicas microbiológicas seguras y equipos de bioseguridad.
 - Medidas secundarias: prevenir el escape de microorganismos al ambiente y al exterior debido normalmente a un fallo de las barreras primarias, se adoptarán medidas como: locales o edificios aislados del resto de instalaciones, restricción de acceso a zonas controladas, puertas de cierre automático, ventilación de los locales que aseguren el flujo direccional del aire (presiones negativas o positivas dependiendo del local).
 - Métodos de limpieza o depuración del aire expulsado, así como otro efluente (líquido o sólido).
 - Entre otras medidas de orden técnico.
- d. Control administrativo:
 - Organizar el trabajo de manera que se minimice el número de trabajadores expuestos, implementando mejoras en los métodos de trabajo que restrinjan la exposición directa y aseguren una protección integral para todos los trabajadores.
 - Desarrollar e implementar medidas seguras para la recepción, manipulación, transporte, recolección, almacenamiento y eliminación de agentes biológicos, residuos contaminados, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
 - Prohibir que los trabajadores consuman alimentos o bebidas en las zonas y espacios de trabajo, almacenen alimentos en sitios con riesgo de contaminación cruzada o generen espacios de trabajo, sanitarios o de alimentación con deficientes medidas de higiene.
 - Asegurar la implementación de medidas de inocuidad alimentaria, salud y bioseguridad del personal y buenas prácticas de manipulación.
 - Disponer de un lugar determinado para el almacenamiento y disposición adecuada de desechos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

- Mantener mecanismos de control de plagas y vectores en el lugar y/o centro de trabajo y establecer sistemas de notificación y vigilancia epidemiológica ante casos o enfermedades.
- Garantizar que todos los medios de transporte, áreas del lugar y/o centro de trabajo y locales de reunión se mantengan libres de insectos y roedores y cumplan con las disposiciones establecidas en la norma vigente.
- Aplicación de medidas de protección colectivas basadas en protocolos de bioseguridad.
- Desarrollar protocolos para la prevención, inmunización y control de la exposición a agentes biológicos que deriven en accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales como en lesiones o enfermedades producidas por pinchazos o contacto con agentes infectocontagiosos.
- Informar, capacitar y realizar un entrenamiento continuo enfocado en el conocimiento, control y contención de los agentes biológicos característicos del lugar y/o centro de trabajo.
- Difundir información general y campañas de prevención y promoción de la salud relacionada con agentes biológicos comunitarios o no laborales.
- Entre otras medidas de orden administrativo.

e. Sobre el trabajador:

- El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.
- Los EPP serán seleccionados técnicamente y entregados tras contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del empleador verificar su efectividad.
- Se proporcionará a los trabajadores expuestos a riesgos biológicos prendas especiales o ropa de trabajo basadas en protocolos de bioseguridad.

Metodología de medición. - Los métodos utilizados en las mediciones deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Aspectos a considerar en la evaluación de riesgo biológico. - En la evaluación del riesgo biológico se deberá considerar:

1. La evaluación de riesgos priorizará a trabajadores vulnerables, como aquellos con patologías preexistentes, trastornos inmunitarios, embarazo, lactancia, o cualquier otra condición médica que los haga especialmente sensibles.
2. Quedan excluidos de la evaluación, o en su defecto se catalogarán como riesgos biológicos no laborales, aquellos agentes biológicos de origen comunitario, o que no se relacionen directamente con la actividad laboral, en este caso, el profesional médico centrará su gestión en la prevención general de enfermedades asociadas con agentes biológicos no laborales, siguiendo las recomendaciones y lineamientos establecidos por las autoridades competentes y organismos internacionales reconocidos.

Vertidos, desechos y contaminación ambiental. - Realizar la eliminación de desechos sólidos, líquidos o gaseosos conforme la normativa dispuesta por la autoridad competente. Se deberán implementar controles para garantizar que los desechos sean manejados de forma segura, sin riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.

De los riesgos Ergonómicos:

Riesgos Ergonómicos. - Los riesgos derivados de la exposición a factores de riesgo ergonómico deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles.

Antropometría y diseño de puestos de trabajo. - Se diseñará los puestos de trabajo de acuerdo con la antropometría del personal y la evaluación del riesgo de carga, garantizando condiciones adecuadas para prevenir trastornos musculoesqueléticos.

Este diseño debe considerar las evaluaciones, capacidades y actividades requeridas para cada puesto, con énfasis en los trabajadores que pertenecen a grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad.

Se evitará condiciones ergonómicas desfavorables como pisos irregulares e inestables, resbaladizos, con pendientes, cargas alejadas del cuerpo, con posturas inadecuadas y otras condiciones ambientales que determinen riesgo o incomfort.

Riesgos ergonómicos biomecánicos-manipulación de cargas. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con manipulación de cargas, se adoptarán medidas técnicas u organizativas que estarán orientadas a evitar la manipulación manual de cargas considerando los siguientes parámetros:

	Masa de referencia	Frecuencia
Levantamiento o Descenso de cargas	3 – 5 kg	>5 levantamientos/minuto
	>5 – 10 kg	>1 levantamiento/minuto
	>10 kg	Indistinto

En actividades de levantamiento de cargas, los pesos máximos que un trabajador sano podrá cargar en condiciones ideales de manipulación se especifican en la siguiente tabla:

Trabajadores	Masa de referencia
Mujeres (20 a 45 años)	20 kg
Mujeres (< 20 o > 45 años)	15 kg
Hombres (20 a 45 años)	23 kg
Hombres (< 20 o > 45 años)	20 kg

- Si las actividades del puesto de trabajo exceden los límites indicados en la tabla anterior, se deberá considerar planes de acción, vigilancia y mitigación para asegurar condiciones que beneficie a la salud del trabajador por medio de la jerarquía de controles.
- El personal mayor a 45 años, podrá disminuir la masa de referencia en función de las evaluaciones de vigilancia a la salud y capacidad funcional.
- Soporte o faja lumbares quedan excluidos como una medida de protección ante factores de riesgo ergonómico.

- Los procesos de evaluación de riesgo por manipulación de carga se deberán realizar reconociendo y evaluando edad, sexo, lesiones o preexistencia médica.
- Se identificarán las condiciones críticas para ejecutar tareas y actividades que incluyen el manejo manual de cargas, la frecuencia de levantamiento y la asimetría del tronco respecto de la carga.
- En caso de que algún trabajador sea diagnosticado con algún trastorno músculo esquelético y el mismo cuente con la aptitud física y esté siempre supervisado por el profesional médico, se deberán hacer uso de las siguientes masas de referencia:

Condición	Masas de referencia en kilogramos (kg)
Hombres con patologías previas de severidad media	15 kg
Mujeres con patologías previas de severidad media	10 kg
Hombres con patología de severidad severa	1kg

Riesgos ergonómicos biomecánicos-movimientos repetitivos. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con movimientos repetitivos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En todo lugar y/o centro de trabajo en los cuales existan acciones técnicas reiterativas, a través de ciclos de trabajo, las cuales implican esfuerzos musculares o movimientos muy rápidos en un mismo segmento corporal deberán ser identificadas, medidas y controladas.
2. Las actividades con movimiento repetitivos que determinen riesgos a ser evaluados, involucran ciclos de trabajo o una secuencia de movimientos que se repiten más de dos veces por minuto y durante más de 50 % de la duración de la tarea.
3. En operaciones que involucren acciones técnicas repetitivas, se adaptará el puesto de trabajo, teniendo en cuenta los factores del entorno laboral y el equipo de protección personal necesario para cumplir con las tareas o actividades.
4. Se deberá establecer pausas laborales enfocadas en los grupos musculares afectados, permitiendo su recuperación de acuerdo con los niveles de producción y las características individuales de los trabajadores.

Riesgos ergonómicos biomecánicos-postura forzada. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con postura forzada, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Las actividades laborales que determinen riesgos de postura forzada a ser evaluados, involucrarán posturas estáticas de trabajo (mayores a 4 segundos) en posiciones y ángulos de sobrecarga física en la cabeza, tronco, brazos y piernas.
2. Desarrollar controles sobre las posturas corporales y movimientos de trabajo para evitar la fatiga muscular estática extensa, especialmente las posturas de rodillas, cuclillas, agachadas con espalda en hiperflexión o extensión.
3. Evitar la pérdida de simetría corporal, flexiones de tronco mayores a 60 grados sin el apoyo correspondiente, las extensiones del tronco mayores a 20 grados, posturas incómodas en los brazos en flexo extensión de más de 20 grados.
4. Evitar las compresiones de los equipos de trabajo sobre los tejidos blandos de antebrazo, mano, muñeca y glúteos durante la realización de tareas.

5. Evitar elevación del brazo mayores a 60 grados (abducción) sin soporte completo del miembro, sin el apoyo no deberá superar los 20 grados; tanto la flexión o extensión extrema del codo; la rotación extrema del antebrazo y la desviación radial o cubital extrema de la muñeca.
6. En postura de sedestación, evitar ausencia de curvatura convexa de la columna vertebral, la flexión extrema de las rodillas, el ángulo de la rodilla no deberá ser menor a 90° o mayor a 130°, evitar la flexión o extensión del tobillo.
7. Considerar para la utilización de Pantallas de Visualización de Datos (PVD) evaluaciones específicas para la adecuación del puesto de trabajo considerando el uso de periféricos informáticos, mueblería y condiciones de trabajo en general.

Riesgos ergonómicos biomecánicos-trabajadoras en periodo gestacional. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con trabajadoras en periodo gestacional, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se prohíbe que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 90 días posteriores al parto, realicen actividades de manejo de materiales de forma manual que impliquen cargas de más de 10 kg, posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores.
2. La masa máxima real que podrán cargar deberá determinarse considerando su estado de salud certificado por el profesional de salud, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros

Riesgos ergonómicos ambientales-confort térmico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort térmico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se deberá considerar las condiciones de trabajo que determinen riesgos por exposición al control térmico dañino considerando el ambiente termo higrométrico y sus efectos en los trabajadores.
2. Las condiciones de confort desfavorables expresados por la población trabajadora, deberán ser evaluadas con la aplicación de metodologías específicas determinada para este factor de riesgo.

Riesgos ergonómicos ambientales-confort acústico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort acústico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Considerar los aspectos relacionados con el nivel de presión sonora evaluado en el área y ambiente de trabajo.
2. Considerar el aislamiento acústico correspondiente y la reverberación en áreas y ambientes de trabajo.
3. Para la evaluación de este riesgo se analizarán parámetros como: el tiempo de reverberación, la atenuación del habla, la velocidad de decaimiento espacial del habla y el nivel de ruido ambiente para dicho espacio de trabajo.

Metodología de Evaluación de riesgos ergonómicos: Para la identificación y estimación de riesgos ergonómicos se deberá realizar un proceso específico de identificación y estimación de riesgos ergonómicos en cada puesto trabajo considerando una descripción sistemática de las actividades, condiciones, ambientes y tiempos utilizados. Estos procesos de identificación deben ser realizados bajo metodologías enfocadas a este riesgo, siendo reconocidas y validadas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras. Se llevará a cabo una

revaloración ergonómica cuando se modifiquen las condiciones de trabajo o cuando se detecten alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos.

De los riesgos Psicosociales: Para prevenir y/o mitigar los riesgos psicosociales, el GADPM deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Los responsables de seguridad y salud en el trabajo, en colaboración con el psicólogo de GADPM, serán los encargados de elaborar el formato base de la matriz de identificación de aspectos psicosociales laborales.

Para la elaboración de esta matriz, se utilizará la investigación cualitativa, que permitirá estructurar de manera general, los siguientes elementos:

- Factores psicosociales intra y extra laborales.
- Factores psicosociales de riesgo o estrés.
- Riesgo psicosocial que pueda estar afectando al trabajador.

2. Para la identificación y medición de factores psicosociales de riesgo en el lugar y/o centro de trabajo se emplearán métodos cuantitativos como estadísticas, cuestionarios; los cuales cuentan con validez y fiabilidad nacional o internacional reconocida; y/o cualitativos como: observación, entrevistas y grupos de discusión, entre otros.

3. En el caso de aquellos factores psicosociales de riesgo que, como resultado de la evaluación resultaren en niveles intolerables o su equivalente léxico, se realizará una evaluación más específica a través de metodologías cualitativas o cuantitativas y ejecutar una intervención con carácter prioritario.

Además, en caso de identificarse situaciones de acoso laboral, discriminación y/o toda forma de violencia dentro del ámbito laboral, se aplicarán herramientas específicas, para su medición, intervención y control.

4. Se garantizará el sigilo y la confidencialidad de la información recopilada, la cual será de manejo exclusivo de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.

5. Los riesgos psicosociales se deberán controlar a través de una intervención psicosocial, que incluya definición, planificación, implementación y seguimiento de medidas preventivas y/o mitigaciones concretas, además de los responsables y recursos necesarios para la intervención.

Estas medidas estarán, dirigidas a eliminar, disminuir y/o controlar los factores psicosociales de riesgo centrándose prioritariamente en las condiciones laborales psicosociales, en los trabajadores y en su interacción. Según su especificidad, la intervención será:

a. Primaria: orientada a reducir los factores psicosociales de riesgo o alterar su naturaleza antes que el trabajador experimente síntomas, con el objetivo de abordarlos desde un enfoque preventivo en su origen.

b. Secundaria: se centra en acciones de informar y capacitar a los trabajadores, con el objetivo de dotarlos de herramientas cognitivas conductuales para afrontar los diferentes factores psicosociales de riesgo, y así reducir su potencial lesivo.

c. Terciaria: conjunto de acciones reactivas destinadas a rehabilitar y/o tratar de manera curativa, a aquellos trabajadores que ya presentan signos y síntomas que pudieran encontrarse asociados a los riesgos psicosociales laborales.

6. Los planes de acción serán elaborados y socializados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, en colaboración con los organismos paritarios de seguridad y salud. Además, se podrá formar un equipo multidisciplinario que incluya a profesionales de la psicología y de trabajo social, en aquellas organizaciones que se cuente con estos profesionales.

7. Para el seguimiento y evaluación a la intervención psicosocial se considerará:

- a. La ejecución de las medidas preventivas establecidas en la fase de intervención.
- b. La eficiencia y eficacia de las medidas preventivas implementadas a través de indicadores cuantitativos y cualitativos.
- c. El seguimiento estará a cargo de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, con el acompañamiento de los organismos paritarios; debiendo reportarlo periódicamente al empleador.

8. Implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales conforme lo establecido por el ministerio rector del trabajo.

De los Riesgos de Seguridad:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a la realidad del GADPM los riesgos de seguridad se clasifican en:

Riesgos locativos

Riesgos mecánicos

Riesgos locativos. - Para la identificación de peligros y evaluación de riesgos locativos, se emplearán metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, para garantizar la protección de estos riesgos, el GADPM deberá:

1. Cumplir con la norma vigente de construcción.
2. Asegurar que las áreas de almacenamiento de materiales sean seguras y adecuadas para los trabajadores, con medidas que prevengan la caída de objetos y garanticen pisos uniformes, sin grietas, ni superficies resbaladizas.
3. Disponer de un plan de emergencia en todos los lugares y/o centros de trabajo donde se almacenen agentes químicos peligrosos, inflamables, tóxicos, corrosivos, entre otros, que contemple todas las posibles emergencias, incluyendo sus respectivos procedimientos.
4. Asegurar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de agentes materiales peligrosos, inflamables, corrosivos y otros, que, por sus características, puedan poner en riesgo la vida de los trabajadores, sean construidas de acuerdo con la normativa técnica establecida por la autoridad competente. Además, estas instalaciones deberán contar con la señalización de seguridad correspondiente y mantener actualizadas las fichas de seguridad de los agentes almacenados.
5. Mantener la información de máquinas, maquinarias, herramientas y objetos en idioma español. El GADPM está obligado a traducir cualquier información que se encuentre

- en otro idioma y a capacitar a los trabajadores sobre la información proporcionada por el fabricante.
6. Mantener en condiciones seguras y en buen estado de funcionamiento los elementos estructurales de los lugares y/o centros de trabajo, así como todas las maquinarias, instalaciones, herramientas y equipos para evitar daños a los trabajadores.
 7. Colocar señalización de seguridad visible y permanente para indicar zonas de peligro, vías de escape y áreas seguras en caso de emergencia, así como para informar sobre el uso obligatorio de equipos de protección personal en el área o durante la ejecución de actividades.
 8. Colocar señalización clara del riesgo en los lugares y/o centros de trabajo donde existan máquinas, maquinarias, equipos u otros. En caso de que estos estén anclados al piso, colocar señalización perimetral.
 9. Señalizar claramente los parqueaderos, incluyendo lugares de estacionamiento, advertencias de peligros, señalización para parqueo en reversa y circulación de peatones.
 10. Cumplir con la norma técnica nacional respecto a símbolos, gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad.
 11. Mantener la señalización en el idioma español.
 12. Contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales en los lugares y/o centros de trabajo, así como con un número adecuado de salidas correctamente ubicadas que permitan la evacuación segura, rápida y fluida de todos los ocupantes hacia zonas seguras.
 13. Diseñar, instalar, proteger y mantener las instalaciones eléctricas en los lugares y/o centros de trabajo conforme a la normativa emitida por la autoridad competente.

De la construcción y actividades afines. - En todo lugar y/o centro de trabajo donde se desarrollen actividades de construcción y/o relacionadas, el GADPM adoptará las siguientes medidas:

1. Cumplir con lo dispuesto en las normas técnicas de construcción ecuatoriana para las remodelaciones, construcciones, alteraciones, modificaciones, reparaciones y readecuaciones de lugares y/o centros de trabajo, priorizando en todo momento la implementación de medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores.
2. El GADPM o contratistas deberán elaborar y registrar en la plataforma informática del ministerio rector del trabajo, un plan de trabajo especificando las medidas de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales que se adoptarán antes de iniciar los trabajos de construcción.
3. Requerir la participación de un técnico de seguridad e higiene en el trabajo durante la planificación, diseño y ejecución de proyectos de construcción de edificios, locales industriales, oficinas, campamentos permanentes y temporales, así como en otras instalaciones destinadas al trabajo, su función será identificar e implementar medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales.
4. Es responsabilidad del GADPM, así como de la contratista, subcontratista y de todos los involucrados en el proceso de construcción, garantizar que la obra se ejecute de acuerdo con las medidas de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales detalladas en el plan de construcción, remodelación y readecuación.
5. El GADPM asegurará el cumplimiento de los siguientes requisitos durante las actividades de construcción, reconstrucción, alteración, modificación, reparación, remodelación y readecuaciones:

- a. Verificar que el personal externo de proveedores, contratistas y/o subcontratistas cuente con la certificación de prevención de riesgos laborales de conformidad con la norma vigente.
- b. Realizar el análisis de trabajo seguro para las diferentes actividades de alto riesgo dentro obra y emitir los permisos de trabajo respectivos.
- c. Señalizar las áreas de construcción, remodelación, reconstrucción, alteración, modificación, reparación y readecuaciones según lo establecido en la norma vigente.
- d. Cumplir con la norma de construcción vigente en el país para las edificaciones Permanentes o provisionales destinadas al trabajo.

De los Riesgos Mecánicos. - En los lugares y/o centros de trabajo, el GADPM deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Garantizar que las máquinas, equipos y herramientas manuales utilizados en las actividades laborales cuenten con condiciones de seguridad que reduzcan la posibilidad de accidentes de trabajo.
2. Adquirir o diseñar sistemas de control en las máquinas, equipos y herramientas que eviten o reduzcan fallos imprevistos y potencialmente peligrosos.
3. Implementar sistemas de detección de averías en máquinas, equipos y herramientas, utilizando tecnologías adecuadas, inspecciones rutinarias y no rutinarias, tableros de control y sus indicadores, entre otros métodos aplicables, según las necesidades.
4. Disponer de modos de funcionamiento específicos en máquinas y equipos, tales como: arranque tras una parada normal, reinicio después de una interrupción del ciclo, retirada de piezas contenidas en la máquina, y funcionamiento de una parte de la máquina en caso de fallo de un elemento.
5. Asegurar que el operador de una máquina móvil pueda accionar todos los dispositivos de control necesarios para operar la máquina desde el puesto de conducción, salvo aquellas funciones que se puedan controlar de manera más segura desde otras posiciones.
6. Disponer de un sistema de parada automática de máquinas o equipos a control remoto que se active cuando no se reciban las señales de control correctas, incluida la pérdida de comunicación.
7. Implementar, cuando la máquina o equipo lo permita, sistemas de diagnóstico para ayudar a identificar fallas en el sistema de control, evitando la necesidad de desactivar ninguna medida de protección.
8. Asegurar que las partes o componentes sean capaces de resistir todas las perturbaciones y tensiones asociadas con el uso del equipo o máquina en las condiciones de uso previsto, incluidas las condiciones ambientales, durante la vida útil prevista de dichos componentes.
9. Utilizar resguardos y dispositivos de protección para proteger a las personas cuando las medidas de diseño de una máquina inherentemente segura, no puedan eliminar los peligros o reducir suficientemente los riesgos. Se implementarán medidas de protección complementarias que incluyan dispositivos adicionales, como equipos de parada de emergencia, barreras físicas, dispositivos de control a dos manos, y sensores a prueba de fallos. La elección de la protección para una máquina específica se basará en la evaluación de riesgos correspondiente.
10. Garantizar que las cabinas de máquinas fijas o móviles contemplen principios ergonómicos en relación con visibilidad, iluminación, condiciones atmosféricas,

acceso y postura, así como medidas de prevención contra ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes peligrosos para el operador, además de protecciones de ingeniería para prevenir caídas de objetos y vuelcos.

11. Instalar guardas de seguridad en todas las partes móviles de las máquinas o equipos, garantizando su efectividad en favor de la seguridad de los operadores.
12. Asegurar que las máquinas o equipos fijos estén sujetos con pernos o cualquier otro mecanismo de sujeción que limite su desplazamiento, evitando así riesgos significativos para los operarios.
13. Proporcionar una comunicación efectiva sobre el uso, capacidad, mantenimiento y medidas de seguridad de máquinas o equipos, a través de textos, palabras, señalización, luces, señales acústicas, símbolos o diagramas, utilizados individualmente o en combinación.

Seguridad en el uso de herramientas manuales y de poder. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Seleccionar y usar la herramienta adecuada para el trabajo a realizar, considerando las condiciones de trabajo, forma y agarre, peso y dimensiones de la misma.
2. Mantener las herramientas debidamente almacenadas, limpias y en buen estado para garantizar la seguridad en su uso.
3. Seguir un plan de mantenimiento preventivo para las herramientas manuales.
4. Reportar la necesidad de mantenimiento correctivo de las herramientas manuales.
5. Transportar o trasladar varias herramientas en cajas o recipientes diseñados y apropiados, asegurando que el peso no exceda los 25 Kg; en caso de superarlo, se deberá realizar con ayuda mecánica o por dos o más personas.
6. Utilizar, inspeccionar y mantener las herramientas manuales, aislantes, intrínsecamente seguras y eléctricas de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones del fabricante.
7. Utilizar únicamente herramientas aislantes cuyo nivel de aislamiento garantice la protección frente a choques eléctricos fortuitos.
8. Trabajar con herramientas anti chispa certificadas y en buen estado en áreas con riesgo de incendio o explosión.

Seguridad general en el uso de máquinas, equipos móviles y vehículos de carga y transporte. - En los lugares y/o centros de trabajo, el GADPM adoptará las siguientes medidas:

1. Establecer vías de circulación para máquinas móviles mediante señalización aplicable.
2. Prohibir estacionar máquinas en zonas de circulación; en caso de fuerza mayor, se deberá señalizar el área con triángulos de seguridad, luces de peligro, barreras luminosas u otros dispositivos reflectivos.
3. Asegurar y revisar que las máquinas o equipos móviles industriales cuenten con señales acústicas de reversa.
4. Prohibir el transporte de personas sobre máquinas o equipos móviles.
5. Realizar revisiones diarias de las máquinas móviles antes del inicio de la jornada, verificando, ausencia de fugas de fluidos, estado de neumáticos, luces, entre otros.
6. Elaborar una hoja de ruta que contemplen las vías más seguras antes de la salida del conductor u operador del vehículo.
7. Identificar los peligros y analizar los riesgos en las vías de circulación, considerando pendientes, zanjas, puentes y otras características que requieran evaluación.

8. Verificar y garantizar que los operadores y/o conductores máquinas, equipos móviles o de vehículos, cuenten con los documentos habilitantes acordes al tipo de máquina, equipo o vehículo a operar y/o conducir de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente.
9. Proporcionar el equipo de protección personal conforme lo determinado en la presente norma.

De los Riesgos Eléctricos

Normas Generales. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Realizar evaluaciones regulares de los riesgos eléctricos en el lugar de trabajo para identificar peligros potenciales y tomar medidas preventivas.
2. Implementar medidas adecuadas para controlar los riesgos eléctricos, como el uso de equipos de protección personal (EPP) dieléctrico, sistemas de seguridad y procedimientos operativos seguros.
3. Proporcionar formación adecuada a los trabajadores sobre los riesgos eléctricos específicos, cómo identificarlos y cómo utilizar los equipos de forma segura.
4. Realizar el mantenimiento regular de equipos eléctricos y sistemas para prevenir fallos que puedan llevar a situaciones peligrosas.
5. Cumplir con la norma técnica referente a trabajos con energía eléctrica nacional o internacional en ausencia de las primeras, relacionada con la seguridad eléctrica.

De los Riesgos Industriales Mayores

Normas generales en la prevención de incendios. - En los lugares y/o centros de trabajo, el GADPM adoptará las siguientes medidas:

1. Elaborar un plan de emergencia y contingencia.
2. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo con alto riesgo de incendio deberán orientarse de manera que queden protegidos de los vientos dominantes o más intensos.
3. Los locales deberán estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprendan el uso y almacenamiento de líquidos inflamables, así como de una ventilación permanente del edificio y los tanques de almacenamiento.
4. Los procesos de trabajo en los que se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento, deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire.
5. En la construcción de locales se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.
6. En los lugares y/o centros de trabajo donde sea posible que se produzcan incendios de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas. En las puertas que no se utilicen normalmente, se señalará como "Salida de emergencia".

7. En caso de edificios con deficiencia en el diseño para la evacuación adecuada de las personas, se instalarán escaleras de escape de incendios, construidas de material resistente, ancladas a los muros de los edificios. El acceso a ellas debe hacerse preferiblemente a través de puertas que comuniquen a la zona central del edificio.
8. Todas las puertas exteriores, ventanas y pasillos de salida estarán señalizados y conforme se determine en la norma vigente, deberá disponerse de un pararrayos técnicamente instalado en el último nivel superior del edificio, con la respectiva descarga a tierra.
9. En los trabajos de soldadura, oxicorte o con producción de llama que se realicen en lugares próximos a las zonas en las que haya productos inflamables, deben adoptarse medidas especiales de seguridad, despejando o protegiendo correctamente los materiales combustibles que se encuentren en sus inmediaciones.
10. Se prohíbe fumar, encender llamas abiertas o utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables. Cuando se produzcan residuos que puedan originar un incendio, se deberán instalar recipientes contenedores, cerrados e incombustibles, para su depósito. En los casos donde los residuos puedan reaccionar entre sí, se utilizarán recipientes contenedores diferentes, adecuadamente señalizados. Estos recipientes se vaciarán con la frecuencia adecuada, manteniéndose en buen estado de conservación y limpieza.
11. Todos los trabajadores deberán conocer las medidas de actuación en caso de incendio, para lo cual:
 - a) Serán instruidos de manera conveniente.
 - b) Dispondrán de los medios y elementos de protección necesarios.
 - c) El material destinado al control de incendios no podrá ser utilizado para otros fines, y su emplazamiento, libre de obstáculos, será conocido por las personas que deban emplearlo. Además, deberá existir una señalización adecuada de todos los elementos de control, con indicación clara de las normas y operaciones a realizar.
12. Todo el personal, en caso de incendio, estará obligado a actuar según las instrucciones recibidas y a dar la alarma en petición de ayuda.

De la instalación de detección de incendios. - En los lugares y/o centros de trabajo, se instalarán sistemas de detección de incendios, cuya instalación mínima estará compuesta por los siguientes elementos:

Equipo de control y señalización
Detectores
Fuente de suministro de energía:

De los extintores portátiles. - En los lugares y/o centros de trabajo, el GADPM deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Los extintores se clasificarán en los siguientes tipos en función del agente extintor:
Extintor de polvo
Extintor de anhídrido carbónico (CO₂)

2. La composición y eficacia de cada extintor deberá indicarse en la etiqueta del mismo.
3. Se colocarán extintores de incendio de acuerdo con la normativa nacional o internacional en ausencia de la primera.
4. Se instalará el tipo de extintor adecuado en función de las distintas clases de fuego y de las especificaciones del fabricante.
5. Los extintores, cuando no estén en un gabinete, se suspenderán en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería a una altura no superior a 1,50 metros, contados desde la base del extintor. Además, deberán colocarse en sitios visibles, fácilmente identificables y accesibles, sin ser obstáculos en la circulación.
6. No se permitirá ningún obstáculo que bloquee el acceso a los extintores.
7. Los extintores se situarán en las áreas donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales, en lugares de fácil visibilidad y acceso. Se colocarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, tales como transformadores, paneles de control, entre otros.

3. De los trabajos especiales.

De la Prevención de Trabajos Especiales.

De las características de los trabajos especiales. - Los trabajos especiales se definen por las siguientes características:

1. Implican un riesgo significativo de accidentes graves o enfermedades profesionales.
2. Actividades que requieren un análisis minucioso de los peligros presentes, los controles preventivos implementados y las acciones de respuesta a emergencias necesarias.
3. Actividades que requieren la elaboración de procedimientos escritos de trabajo, que indiquen de manera clara las formas, métodos, funciones y responsabilidades para su ejecución.
4. La ejecución de la actividad requiere conocimientos, formación y experiencia específica.
5. Actividades que utilizan equipos y herramientas específicos, así como el conocimiento del uso de estos.
6. Se aplican procesos de supervisión continua para la ejecución segura de estas actividades.
7. Se considerará trabajos especiales si su frecuencia no es recurrente, es decir, son no rutinarios.

De los trabajos especiales. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí no contempla actividades de trabajos especiales, sin embargo, en caso de ser necesarios, según actividades laborales los posibles trabajos especiales son los siguientes:

1. Trabajos en caliente;
2. Trabajos en frío;
3. Trabajos en alturas;
4. Trabajos eléctricos;
5. Trabajos con radiaciones ionizantes;

Comunicación y supervisión de los trabajos especiales. - Los trabajos especiales serán comunicados a todas las áreas y a los trabajadores involucrados en la actividad. Se establecerá sistemas eficaces para supervisar la ejecución de los trabajos especiales, garantizando que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente norma y normativa vigente en la materia.

De los permisos para trabajos especiales. – En caso de que el GADPM requiera ejecutar un trabajo especial, a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, deberá emitir un permiso de trabajo, el cual deberá incluir: la evaluación de riesgos, protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de seguridad y salud a los que se puede enfrentar el trabajador.

La evaluación de riesgos se realizará de forma “in-situ”, con la presencia de todos los trabajadores que participarán en la actividad y el técnico de seguridad e higiene del trabajo. Esta evaluación identificará las tareas a realizar, los peligros presentes, los riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores y los procedimientos de respuesta ante emergencias. La evaluación contará con las firmas de responsabilidad de técnico de seguridad e higiene del trabajo, supervisor y todos los trabajadores involucrados.

Si no se cuentan con las medidas de control, los trabajos especiales no podrán ejecutarse hasta garantizarse la ejecución segura.

4. Señalización de Seguridad

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 255 artículo 57 y la NTE INEN ISO 3864-1, mantendrá identificada y señalizada (rotulación vertical y horizontal) cada área de trabajo, se usarán de preferencia símbolos, formas y colores los que deben de sujetarse según lo dispuesto en las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización, se utilizarán las siguientes señales.

La señalización de seguridad no sustituye la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas y personales necesarios para la eliminación de riesgos existentes, sino que le serán complementarias.

La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a. Señales de prohibición.** - Forma redonda, color rojo y señal de parada o signos de prohibición. Se colocarán en el interior de las instalaciones y demás sitios como: pasillos, corredores y cualquier lugar del centro de trabajo:



- b. **Señales de advertencia.** - Forma triangular, de color amarillo. Las señales de atención, cuidado, peligro (Fuego, explosión, envenenamiento, etc.) y advertencia de obstáculo se colocarán en la entrada o en un punto cercano para advertir el riesgo:



- c. **Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios.** - Se colocarán en un lugar visible para indicar equipos contra incendios y su localización:



- d. **Señales de obligación.** - Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP:



- e. **Señales de salvamento o socorro.** - Pictograma blanco sobre fondo verde. Se colocarán en los lugares más visibles para indicar rutas de escape, salidas de

emergencia, estación de primeros auxilios, etc.:



5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional, identificará las amenazas naturales y riesgos antrópicos de la zona de influencia, con la finalidad de priorizar los planes de acción a determinar de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia y de los efectos adversos al personal y de las instalaciones, capacitará y entrenará al personal en los riesgos que esto representa.

a. Plan de emergencia

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional debe elaborar un plan de respuesta a emergencias de acuerdo a la actividad de la Institución, en el que se establecerá el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Secretaría de Gestión de Riesgos y otras destinadas para tal efecto.

Para el desarrollo del plan de emergencias, el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo luego de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

En el caso de presentarse eventos peligrosos como sismos, inundaciones, erupciones volcánicas, los servidores públicos actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

b. Brigadas y simulacros

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 1257 Art 264; la Resolución CD.513, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10 literales m) n) y su reforma, se compromete a:

1. Capacitar, adiestrar y equipar a los miembros de las brigadas de emergencia del Gobierno Provincial de Manabí, sobre la respuesta al manejo de emergencias, quienes recibirán instrucciones técnicas y permanentes;
2. Combatir toda presencia de fuego en cualquier sitio, utilizando los equipos adecuados para cada circunstancia y por el servidor público de la brigada contra incendio;
3. En casos de siniestros graves, todas las brigadas de emergencia apoyarán a la evacuación del personal, siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencias; y
4. Se realizará simulacros periódicos, al menos una vez al año y servirá para comprobar la eficacia del plan de emergencia, los cuales serán medidos y evaluados como parte de un programa de mejora continua.

c. Planes de contingencia

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional, debe elaborar un Plan de Contingencia cuyo objetivo será prever una respuesta oportuna y adecuada a fin de minimizar la extensión de daños y pérdidas que se pudieran ocasionar.

Cuando se dé el caso de un siniestro en oficinas, en el punto de reunión se procederá a verificar mediante una lista que todo el personal haya evacuado de las instalaciones, si alguna persona no estuviere, la Subdirección de Bienestar Laboral debe comunicar al Coordinador de Emergencia y planifique el rescate.

El Coordinador de emergencia será la única persona autorizada para dar indicaciones a las brigadas de Emergencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y constituirá el nexo entre el equipo de segunda intervención (equipo externo, cuerpo de bomberos, cruz roja, etc.), y luego disponer que el personal retorne a sus actividades normales.

Luego de ocurrido un evento, el delegado de la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional efectuará la primera evaluación de pérdidas con la colaboración de las entidades locales de emergencia como son Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, etc., y se encargará de notificar a las autoridades de la Institución.

6. Gestión de Salud en el Trabajo

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de los Servicios Médicos de las Empresas mediante Acuerdo Ministerial No. 1404, en caso de requerir contar con un Servicio Médico cuya función es la prevención y el fomento de la salud de los servidores públicos dentro la Institución, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan los servidores públicos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores públicos de la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el ente de control;
2. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores públicos;
3. Examen especial en los casos de los servidores públicos cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la

necesidad;

4. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia, en caso de que la Institución cuente con un dispensario médico;
5. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico; y
6. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores públicos de la institución y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

b) Aptitud médica laboral

1. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y
2. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores públicos, mediante el formulario que al efecto proporcionará el ente de control;

c) Prestación de primeros auxilios

1. Todo servidor público tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina;
2. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus servidores públicos, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más servidores públicos, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al servidor público la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del servidor público, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención; y
4. Se promoverá la formación y entrenamiento de los servidores públicos para primeros auxilios.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad institucional. Para tal fin, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

1. Todos los servidores públicos tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
2. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor

público, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor público, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;

4. Informar a los servidores públicos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas; y
5. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores públicos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento Resolución 957, Art 5, Acuerdo Ministerial 1404 Art.11, Numeral 1, fomentará:

1. La asesoría en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; y
2. La promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f) Registros internos de la salud en el trabajo

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en cumplimiento del artículo 144 del Código del Trabajo y del artículo 11, numeral 3) del Acuerdo Ministerial 1404, fomentará, además de las funciones indicadas por el médico de la institución, las siguientes:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la institución, cuando aplique, y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
2. Colaborar con el Departamento de Seguridad de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo;
3. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución; y
4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la institución.

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

3.1. Programa de Prevención al Uso y consumo de Drogas en Espacios Laborales **Uso y consumo de drogas en espacios laborales.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí desarrollará e implementará un Programa Integral de Prevención del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas en el ámbito laboral, participarán voluntariamente los servidores públicos de la institución según Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-0038.

3.2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales Prevención del Riesgo Psicosocial.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, desarrollará e implementará un Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial, con la finalidad de fortalecer la cultura de salud ocupacional y asegurar un ambiente y medio de trabajo que fomente buenas condiciones de salud psicosocial, a través de la aplicación de medidas de control y planes de acción con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades que puedan afectar la salud del servidor público, todo de acuerdo con la resolución sobre "LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL."

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

4.1. Registro y estadísticas

- a) Para el registro y estadística de accidentes e incidentes se debe utilizar lo establecido en la Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes e Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del IESS; y
- b) El titular de la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional, Técnico de Seguridad y el médico Ocupacional institucional llevarán los registros de los accidentes e incidentes ocurridos.

4.2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

- a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y servidores públicos;
- b) Inscribir a los servidores públicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social; y,
- c) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo;

1. Investigación

- a) El subdirector(a) de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional delegará un servidor público del área (Técnico de Seguridad), para que realice la investigación del accidente de trabajo y su obligación de reportar los resultados de la misma al director/a de Talento Humano y al subdirector de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional según corresponda;
- b) El subdirector(a) de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional, delegará a analista del área (Técnico de Seguridad), quien realizará el aviso del accidente de trabajo al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS (SGRT), cuando éste causare la pérdida de más

- de una jornada laboral en el término de 10 días contados desde la fecha del accidente;
- c) El subdirector (a) de la unidad de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional establecerá las medidas correctivas de acuerdo con las causas que provocaron el accidente y evitar la recurrencia de hechos similares; y
 - d) Se brindará los primeros auxilios al accidentado y dependiendo de la gravedad de este, será trasladado a la casa asistencial del IESS más cercana;

2. Notificación

- a) En cualquier accidente de trabajo, aún el más leve o de apariencia insignificante, el servidor público involucrado o testigo del accidente deberá comunicar de manera inmediata a su jefe Inmediato y éste a la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el respectivo proceso; y
- b) Los resultados de la investigación de accidentes serán entregados al director/a de Talento Humano y al subdirector/a de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para su conocimiento y presentación de las medidas correctivas para evitar que ocurra nuevo accidente.

4.3. Readecuación, reubicación y reinserción de los servidores públicos

Cuando un servidor público como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del servidor público y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Información.

Todo servidor público que ingrese a la institución, proveedores, contratistas, clientes, practicantes y partes relacionadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, debe de recibir la inducción en materia de prevención de riesgos laborales en cada instalación administrativa, operativa, campamentos y áreas bajo el control de la institución, manteniendo un registro de la capacitación impartida.

La Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional instruirá de manera periódica el entrenamiento teórico-práctico a los servidores públicos de la institución, tanto administrativos como operativos sobre las medidas de prevención, control de incendios y planes de evacuación en casos de presentarse una emergencia.

Para los servidores públicos de alto riesgo, se debe dictar una charla al inicio de cada jornada laboral, en la cual se dará a conocer a todos los servidores públicos los peligros y riesgos a los que serán expuestos.

Es necesario proporcionar a los servidores públicos la información precisa cuando se produzcan modificaciones o cambios en las funciones que desempeñen, o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Serán los servidores públicos de la institución informados, formados y capacitados en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de conformidad al presente Reglamento.

2. Capacitación.

La Dirección de Talento Humano en su Plan Operativo Anual cada año, debe incluir capacitaciones de información en prevención de riesgos de los servidores públicos de la institución que se encuentren mayormente expuestos, dando principal interés a la prevención de trabajos de alto riesgo.

Todos los temas de capacitación dependerán del análisis de riesgos laborales y de los temas que durante las reuniones con los delegados de Seguridad e Higiene en el Trabajo creyeran relevantes.

La capacitación de temas como primeros auxilios y promoción de la salud serán coordinados por la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial de Manabí.

3. Certificación de competencias laborales.

Debido a la naturaleza de la actividad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se considera el Acuerdo Ministerial No. 122 Art. 26, 27, 28 y el Acuerdo Ministerial 013 mediante el cual se expide la aprobación del Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en las instalaciones de Energía Eléctrica; el Acuerdo Ministerial 013 de fecha mediante el cual se aprueba el Reglamento de Seguridad de trabajo contra Riesgos en instalaciones de energía eléctricas, y sus respectivas reformas mediante los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068, debidamente acreditados en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Todo el personal con responsabilidades tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los servidores públicos (trabajadores) que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: actividades mineras, equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los servidores públicos que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los servidores públicos que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los servidores públicos que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura.

Además, los operadores de equipos pesados tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, los conductores de vehículo liviano mínimo la licencia tipo C, en el caso de los conductores de ambulancias deberá poseer la licencia tipo C1 y conductores de vehículo pesado la licencia tipo E emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

De ser el caso, cuando los servidores públicos y/o contratista de la institución realicen trabajos o instalaciones eléctricas, el personal deberá cumplir a cabalidad el Acuerdo Ministerial No. 013 "REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Para obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, está obligado a exigir y garantizar que las Operadoras y los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, cumplan los lineamientos del Acuerdo Ministerial No. 013 reformado por el Acuerdo Ministerial No. 68.

4. Entrenamiento

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, planificará un cronograma de entrenamiento y adiestramiento que se impartirá a todos los servidores públicos de la institución, el que debe de incluir la meta de horas de capacitación, la cual contemplará la prevención en trabajos de alto riesgo, planes de emergencia, conformación de brigadas, primeros auxilios, entre los principales, que abarque todos los puestos de trabajo.

El plan de entrenamiento y adiestramiento será impartido por la Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional y su cumplimiento será monitoreado continuamente por la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Incumplimientos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, aplicará el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, Normas Internas de la Administración de Talento Humano y las demás que determine la normativa legal vigente en caso de incumplimiento en el ejercicio de sus funciones y labores.

6.1. De las Faltas Disciplinarias de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores públicos de la institución que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales, acogiéndose al Art 172 numeral 7 y art 410 del Código de Trabajo y lo dispuesto por la LOSEP.

Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado, son las siguientes:

1. Faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del servidor público, ni de otras personas;
2. Faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el servidor público pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la institución; y
3. Faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la institución.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los servidores públicos de la institución están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Sanciones

6.2. De las Sanciones por Incumplimiento de lo Expuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, aplicará el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, Normas Internas de la Administración de Talento Humano y las demás que determine la normativa legal vigente en caso de incumplimiento al presente Reglamento.

Los empleadores están obligados a asegurar a los servidores públicos de la institución que las condiciones de trabajo no presenten peligro para su salud o su vida, los servidores públicos están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene.

El artículo 435 del Código del Trabajo dispone que la Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo atenderá a las reclamaciones de los servidores públicos de la institución, en los casos de transgresión de las medidas de seguridad e higiene dentro del lugar de trabajo, además prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia impondrá multas, de conformidad con lo previsto en el artículo 628 del referido Código.

El artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8 establece que las violaciones de las normas del Código de Trabajo serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el director regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.

6.3. De las Sanciones por Incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgo Psicosocial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en caso de incumplir con el programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, tendrá como sanción: montos pecuniarios, cierre del establecimiento de trabajo, y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, según lo establezca la Ley Orgánica del Servicio Público y conforme a las normas que en esa materia

haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

El Acuerdo Ministerial No. 082 del Ministerio de Trabajo expresa en su artículo 10 respecto de las sanciones por incumplimiento del programa que: *Las empresas e instituciones públicas y privadas que incumpliere con la aplicación del presente Acuerdo, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.*

6.4. De las sanciones por Incumplimiento del Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas. - De conformidad con el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código del Trabajo.

De acuerdo a los que establece el Acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-038, el Gobierno Provincial de Manabí ejecutará el Programa de Prevención de uso y Consumo de Drogas, para lo cual, realizará actividades tendientes a disminuir el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en su personal.

Para la implementación del Programa de Prevención se realizará un diagnóstico que muestre la situación actual de la Institución aplicando las directrices y formularios expedidos por el Ministerio de Salud; para luego proceder a la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, mismo que se diseñará en conformidad a la estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias y emergentes de la Institución en bien de las y los servidores o de la ciudadanía en general.

Dicho programa estará debidamente documentado.

6.5. De las Sanciones por Incumplimiento a las Normas generales en seguridad y Salud Ocupacional del Servidor Público del Gobierno Provincial de Manabí. - El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Las sanciones a los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo, se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

[Los servidores públicos de la institución, que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus compañeros de trabajo y para la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que aplicará la institución se establecerán de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, la ley Orgánica de Servicio Público y su

Reglamento, de tal manera que las sanciones disciplinarias por orden de gravedad pueden ser las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada; y
- Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público.

La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor público de la institución haya recibido durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

6.6. De las Sanciones de los Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Manabí. -

La aplicación de la escala de sanciones señaladas, de ninguna manera significa que, para dar paso a una sanción, debe excluirse la anterior, o que la una sea dependiente de la otra, cada sanción se considera de manera independiente.

Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas al servidor público por su superior inmediato y no requerirán de su aprobación o consentimiento para ser ejecutadas.

Definiciones:

- a) **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional. incapacidad o muerte.
- b) **Accidentes en actos de servicio:** Son los suscitados a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en servicio activo o en pleno ejercicio de sus funciones profesionales en virtud de su cargo, grado o jerarquía, o en cumplimiento de disposiciones superiores relacionadas exclusivamente con la actividad militar y/o seguridad ciudadana y orden público.
- c) **Accidentes en tránsito:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediatez a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
- d) **Actos inseguros:** Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.
- e) **Agentes biológicos:** Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.

- f) **Agente de exposición:** Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.
- g) **Agentes físicos:** Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.
- h) **Agentes químicos:** Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades físico- químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.
- i) **Ambiente de trabajo:** Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.
- j) **Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
- k) **Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo. Dentro de la jornada laboral.
- l) **Certificado de salud en el trabajo:** Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.
- m) **Condiciones de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, maquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; e) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior. Que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.
- n) **Condiciones inseguras:** Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- o) Contaminantes del ambiente laboral:** Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.
- p) Control administrativo:** Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algún procedimiento, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prever desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.
- q) Control de ingeniería:** Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.
- r) Control sobre el trabajador:** Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.
- s) Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- t) Emergencia:** Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
- u) Emergencia médica:** Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.
- v) Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
- w) Enfermedad profesional:** Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
- x) Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- y) Gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tiene por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- z) Equipo de Protección Personal - EPP:** Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.

- aa) Evaluación de riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
- bb) Evento centinela:** Es cualquier circunstancia o incidente dentro del entorno laboral que, sin haber causado aún lesión, enfermedad o muerte, evidencia un riesgo significativo que, de no ser gestionado, podría derivar en tales desenlaces. Para identificar y actuar sobre signos tempranos de afectación a la salud, promoviendo una intervención preventiva para mitigar dichos riesgos.
- cc) Factor de riesgo:** Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.
- dd) Ficha de datos de seguridad:** Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta informática de consulta para la prevención de riesgos laborales.
- ee) Gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
- ff) Grupos de atención prioritaria:** Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
- gg) Higiene del trabajo:** Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
- hh) Identificación de factores de riesgo:** Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.
- ii) Incapacidad temporal:** que la incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- jj) Incapacidad permanente:** Incapacidad permanente (IP) es la situación del servidor público que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No impedirá tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

- kk) Inspección especializada:** Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.
- ll) Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.
- mm) Lugar y/o centro de trabajo:** Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
- nn) Medidas de prevención:** Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.
- oo) Partes interesadas:** Son representantes de los trabajadores, empleadores, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios u otros grupos de interés que pueden involucrarse en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas. no implicará remuneración alguna.
- pp) Peligro:** Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.
- qq) Permiso de trabajo:** Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.
- rr) Planes de conservación:** Es el conjunto de acciones, estrategias y evaluaciones establecidas por el empleador con el fin de mantener un estado de salud inicial del trabajador.
- ss) Planes de emergencia:** Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.
- tt) Plan de intervención:** Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de metas específicas.
- uu) Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas,

sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

- vv) Promoción de la salud en el trabajo:** Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.
- ww) Programas de Monitoreo Epidemiológico (PME):** Son actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo y de la vida extralaboral, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programas ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.
- xx) Puesto de Trabajo:** Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.
- yy) Responsables de seguridad y salud en el trabajo:** Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
- zz) Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud:** Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias. inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.
- aaa) Riesgo laboral:** Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad. que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
- bbb) Riesgos físicos:** a se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes.
- ccc) Riesgos químicos:** se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por sí solos o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.
- ddd) Riesgos biológicos:** se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales.
- eee) Riesgos de seguridad:** aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión

al trabajador debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes: locativos, mecánicos, eléctricos, industriales mayores.

fff) Riesgos ergonómicos: causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo-esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

ggg) Riesgos psicosociales: se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

hhh) Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

iii) Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.

jjj) Toxicología laboral: Es la ciencia que analiza los efectos en la salud de los trabajadores que tienen exposición a sustancias y materiales tóxicos o químicos en el lugar y/o centro de trabajo.

kkk) Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

lll) Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.

mmm) Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

nnn) Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores, comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

ooo) Psicosociología: Ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas

laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.

ppp) Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

qqq) Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.

rrr) Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento y la productividad de la organización.

sss) Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a mitigar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del órgano rector (Ministerio del Trabajo).

SEGUNDA. - El presente Reglamento está sujeto a ediciones, modificaciones y cambios de acuerdo a las necesidades internas, los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Autoridad Laboral correspondiente.

TERCERA. - El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

CUARTA. - En el presente Reglamento quedan incorporadas todas las disposiciones relativas a higiene y seguridad laboral contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General, el Código del Trabajo y la normativa sobre seguridad y salud ocupacional de la legislación nacional y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las que prevalecerán en todo caso, la cual se encuentra dirigido a las/os servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

QUINTA. - Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento Interno, a la Dirección de Talento Humano, a través de Subdirección de Bienestar Laboral, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

SEXTA. - La responsabilidad por el cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones que rigen en materia de prevención de riesgos laborales, abarca en general a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores que contraten servicios especiales con la institución.

SÉPTIMA. - Será obligación de los proveedores de servicios, garantizar que sus trabajadores cumplan con las normas internas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

Además de lo descrito en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales de seguridad y salud en el trabajo.

OCTAVA. - Para la aplicación del presente Reglamento, el/la Prefecto/a de Manabí en su calidad de Máxima Autoridad provincial, en ejercicio de sus deberes y atribuciones legales, podrá expedir los procedimientos, manuales de uso, formatos, instructivos y otros instrumentos que se requieran, según sean presentados por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

NOVENA. - La Dirección de Talento Humano, entregará a todos los servidores públicos de la institución que ingresen a laborar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, bajo cualquier modalidad de las previstas en la Ley, un ejemplar del presente Reglamento de forma física y/o a través de sus respectivos correos electrónicos institucionales.

DÉCIMA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, sus anexos y los Acuerdos nacionales o internacionales en materia de seguridad y salud ocupacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Higiene y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que se validó por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución de Aprobación MDT-RHS2024320640 de fecha 24 de abril de 2024, así como todas las disposiciones contenidas en normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento que le sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente que no guarden relación con lo establecido en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, y será de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido del presente instrumento normativo a todos los servidores públicos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado en la ciudad de Portoviejo, el día 14 de julio del año 2026.

PREFECTA DE MANABÍ SUBROGANTE/ REPRESENTANTE LEGAL	TÉCNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO
Sra. Kelly Buenaventura Moreira	Ing. Oscar Nelson Véliz Gutiérrez
CI: 1202620348	CI: 1311099434